

SUP-REC-1468/2017

SÍNTESIS

ANTECEDENTES

Acuerdo de asignación. El 26 de octubre, el CG del OPLEV emitió el acuerdo OPLEV/CG282/2017, en acatamiento a una sentencia de la Sala Regional Xalapa. En dicho acuerdo asignaron las regidurías en los ayuntamientos de Veracruz.

Impugnación de la asignación en Los Reyes. El 28 de octubre y 6 de noviembre, Natividad Ajactle Xochicale, candidata a regidora única por el PAN, presentó escritos ante el TEV, exponiendo su derecho a ser asignada en el referido municipio e impugnando la omisión de otorgarle la regiduría (JDC 369/2017 y JDC 473/2017).

Sentencia del TEV. El 17 de noviembre, el TEV declaró parcialmente fundado el asunto en virtud de que se encontraba indebidamente fundado y motivado el empate del PAN y MC, como segundos lugares de la elección.

Acuerdo OPLEV/CG302/2017. El 22 de noviembre, el CG del OPLEV, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del TEV, acordó el procedimiento de asignación de la regiduría única del municipio de Los Reyes.

Acuerdo plenario. El 5 de diciembre, el TEV tuvo por cumplida la sentencia del JDC 369/2017 y su acumulado, y al advertir que el OPLEV, conforme con el acuerdo atinente, le remitió las constancias para que asignara la regiduría única de Los Reyes, ordenó integrar el expediente AG 1/2017.

Sentencia del TEV. El 8 de diciembre, se resolvió el AG 1/2017, determinando que a MC le asistía mejor derecho para la regiduría única.

Impugnación federal. Inconforme, el 12 de diciembre, Natividad Ajactle Xochicale, promovió JDC federal.

Sentencia impugnada. El 15 de diciembre, la Sala Xalapa revocó la resolución del TEV y determinó que la asignación de regiduría única de Los Reyes era para la fórmula de mujeres registrada por el PAN, con base en la paridad, como criterio de desempate, y ordenó al OPLEV que emitiera las constancias de asignación correspondientes.

La **pretensión** de MC es que se revoque la sentencia impugnada, para que la regiduría única se le asigne al candidato que postuló en dicho cargo, en el Municipio de los Reyes, por considerar que le asiste un mejor derecho para ello.

La **causa de pedir** la sustenta básicamente en que, si bien obtuvo el mismo número de votos que el PAN, la diferencia estriba en que MC compitió por sí solo y el PAN lo hizo en Coalición con el PRD, por tanto, estima que la sentencia impugnada, le privó del espacio de representación que le correspondía en el ayuntamiento de Los Reyes, sin que pueda considerarse un argumento válido aludir a cuestiones de género, como elemento para determinar la asignación.

Sobre todo, que con ello se vulneran principios rectores como la certeza, porque no existe en la ley local algún procedimiento para la designación de regidurías en caso de empate y, tampoco un criterio en el que se ordene atender a la paridad, como acción afirmativa, para favorecer al género femenino en perjuicio del masculino.

En consecuencia, la controversia se puede plantear con el siguiente cuestionamiento: ¿Es apegada a Derecho la determinación de la Sala Xalapa en la sentencia impugnada, al utilizar, como criterio definitorio de desempate, para la asignación de una regiduría, la paridad de género?

Determinación de SS. Debe **confirmarse** la sentencia impugnada, porque la determinación de la responsable para aplicar el principio constitucional de paridad, como criterio de desempate, a fin de asignar la regiduría única al partido que postuló una fórmula de candidatas del género femenino, ante la laguna jurídica del código local, es coherente con la estructura del sistema jurídico mexicano, pues hace efectiva la igualdad sustantiva y da certeza de recibir un trato que asegure la plena participación de la mujer en la vida democrática del país.

E
S
T
U
D
I
O

SE
RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la sentencia impugnada.